

Hon. Melba Acosta Febo Secretaria de Hacienda

1 de julio de 2013

CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NUM. 13-03

ÁSUNTO: PERIODO LIBRE DE IMPUESTO SOBRE VENTAS POR REGRESO A LA ESCUELA PARA EL AÑO FISCAL 2013-2014

I. Exposición de Motivos

El artículo 43 de la Ley Núm. 40-2013 (en adelante "Ley 40-2013"), conocida como la "Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva", enmienda la Sección 4030.20 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (el "Código"). En general, dicha sección, según enmendada, exime los *uniformes y materiales escolares*, según allí definidos, del pago de impuesto sobre ventas y uso durante un periodo de dos (2) días en el mes de julio y dos (2) días en el mes de enero. Además, exime los libros de textos escolares del pago de dicho impuesto todo el año según se expone aquí más adelante.

A tenor con la Sección 4030.20 del Código, según enmendada por la Ley 40-2013, la Secretaria de Hacienda emitirá, no más tarde del 1 de junio de cada año fiscal, una carta circular en la cual especificará el referido periodo de dos (2) días en el mes de julio y dos (2) días en el mes de enero en que aplicará la referida exención. En aquellos años para los cuales no se emita dicha carta circular, se entenderá que el periodo al cual se refiere esa sección comenzará a las 12:01 a.m. del 12 de julio y concluirá a las 12 de la medianoche del 13 de julio de cada año, y el correspondiente al periodo de enero comenzará a las 12:01 a.m. del 10 de enero y concluirá a las doce de la medianoche del 11 de enero de cada año.

II. Determinación

Esta Carta Circular tiene como propósito establecer que, para el año fiscal 2013-2014, el periodo libre de impuesto de *uniformes* y *materiales escolares* en el mes de julio comenzará a las 12:01 a.m. del 12 de julio de 2013 y concluirá a las 12 de la medianoche del 13 de julio de 2013, y en el mes de enero comenzará a las 12:01 a.m. del 10 de enero de 2014 y concluirá a las 12 de la medianoche del 11 de enero de 2014. Además, establece los artículos que estarán exentos del impuesto durante este periodo.

Página 2

A. <u>Los artículos que estarán exentos durante este periodo se limitarán únicamente a uniformes y materiales escolares.</u>

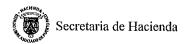
1. Uniformes Escolares

El término uniforme escolar significa aquel vestuario que está específicamente requerido por la institución educativa para ser utilizado por los estudiantes de la misma, y que no puede tener un uso general o continuo fuera de la escuela para sustituir ropa ordinaria. Es aquella pieza de ropa y calzado que complemente una o más piezas del uniforme, según específicamente requerido por la entidad educativa.

2. Materiales Escolares

Estos incluyen materiales escolares, materiales escolares de arte, materiales escolares de música, materiales escolares instructivos comprados al detal, y medios de almacenaje de computadora ("storage media"), incluyendo discos, discos compactos y memorias ("flash drives").

- a. Materiales escolares son artículos comúnmente utilizados por un estudiante en un curso de estudio. Estos son:
 - i. carpetas
 - ii. bulto escolar
 - iii. calculadora
 - iv. cinta adhesiva
 - v. tiza
 - vi. compás
 - vii. cravolas
 - viii. gomas de borrar
 - ix. cartapacios; acordeón, expansibles, plásticos y sobres manila
 - x. pega y adhesivo en barra
 - xi. marcadores, incluyendo los fluorescentes
 - xii. tarjetas de afiche ("index cards")
 - xiii. cajas para almacenar las tarjetas de afiche
 - xiv. loncheras
 - xv. marcadores
 - xvi. papel suelto, papel con líneas para libreta de argollas, papel para copias, papel cuadriculado, papel de calcar, papel manila, papel de color, cartulina y papel de construcción
 - xvii. cajas de lápices y otras cajas de materiales escolares
 - xviii. sacapuntas
 - xix. lápices



CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NÚM. 13-03

1 de julio de 2013 Página 3

xx. bolígrafos

xxi. transportadores ("protractors")

xxii. reglas xxiii. tijeras

- b. Materiales escolares de arte o de música y materiales escolares instructivos son artículos usualmente utilizados por un estudiante en un curso de estudio para arte o música, o en un curso de estudio como una referencia y para aprender la asignatura que está siendo enseñada. Estos son:
 - i. barro y esmaltes
 - ii. pinturas, incluyendo acrílicas, de témpera y de aceite
 - iii. brochas para trabajo de arte
 - iv. libretas de dibujo y de bosquejos
 - v. acuarelas
 - vi. instrumentos musicales
 - vii. mapas y globo terráqueo de referencia

Para información relacionada con las disposiciones sobre ventas bajo planes a plazo ("lay away"), vales ("rain checks"), certificados o tarjetas de regalo, devoluciones y compras por correspondencia, teléfono, correo electrónico o Internet favor referirse a la Sección 4030.20 del Código.

B. Libros de Texto

Serán eximidos del pago de impuesto, durante todo el año, los libros de texto requeridos en una lista oficial de libros escolares y universitarios comprados al detal. Una lista oficial es aquella que es establecida por una institución educativa a sus estudiantes donde detalla los textos escolares a utilizarse para un grado o un curso en particular, incluyendo libros de música. También se incluirán las libretas de nota, no importa su tamaño.

Para información adicional de esta Carta Circular, puede comunicarse con la Sección de Consultas Generales al (787)722-0216 opción 8.

III. Vigencia

Esta Carta Circular tiene vigencia inmediata y deroga el Boletín Informativo 11-10.

Cordialmente.

Melba Acosta Febo

un And

